



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos veintitrés (2023)

Auto:	No.
Radicación:	2023-0004-00
Accionante:	LINA MARIA SÁNCHEZ GALLEGO
Accionados:	ASMET SALUD EPS S.A.S

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del del Circuito de Popayán, en providencia proferida el día 31 de marzo de 2023, que confirmó la sanción impuesta por este Despacho, en proveído del 27 del mismo mes y año, en consecuencia, se le dará inmediato cumplimiento al ordenamiento dispuesto en el numeral 2° del auto sancionatorio, para lo cual,

SE DISPONE:

1°. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia del 31 de marzo de 2023; en consecuencia, ordenar que el Dr. JOSÉ GUILLERMO OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, debe cumplir la sanción impuesta de cinco (5) día de arresto en el C.T.I de eta ciudad. Líbrese el oficio respectivo ante dicha entidad para lo de su cargo; aclarándole al Dr. OSPINA LOPEZ, que debe cumplir con la sentencia de tutela.

2°.- ORDENAR no obstante lo anterior, que dicho Gerente Departamental de la accionada e incidentada EPS ASMET SALUD S.A.S., proceda de manera inmediata a la notificación de esta decisión, a cumplir la Atención Integral ordenada en el ameritado fallo de tutela, procediendo a autorizarle a la accionante el de POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD QUIMIOTERAPIA, servicio que le fue ordenado por su médico tratante para el control y manejo de la patología que la aqueja de TUMOR MALIGNO DE OVARIO.

3ª.-Por Secretaría EXPEDÍDANSE las copias pertinentes, con la constancia de ser las primeras, y prestar mérito ejecutivo, indicando la fecha exacta en que quedaron ejecutoriadas la providencia sancionatoria, y su confirmación, a fin de enviarlas a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que inicie el respectivo proceso; en el evento de que la parte accionada no acredite dentro de dicho plazo de treinta (30) días el recibo de consignación.

4º. Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE estas diligencias. Notifíquese y Cúmplase

CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ